

**RESOLUCION N°. 530**  
**(26 de noviembre de 2024)**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ARTICULO 54 DEL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCION No. 511 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2024, DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS, DEL MUNICIPIO DE VALLE DEL GUAMUEZ - PUTUMAYO.**

**EL GERENTE DE LA E.S.E HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS, DEL MUNICIPIO DEL VALLE DEL GUAMUEZ - PUTUMAYO**

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 6 DEL ARTICULO 195 DE LA LEY 100 DE 1993, EL DECRETO 1876 DE 1994 ARTICULO 13 DE LA LEY 1150 DE 2007, ARTICULO 76 DE LA LEY 1438 DE 2011, RESOLUCIÓN 5185 DE 2013, RESOLUCION 1440 DE 2024 Y DEMAS NORMAS CONCORDANTES QUE REGULAN LA MATERIA Y

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución 5185 del 4 de diciembre de 2013, el Ministerio de Salud y Protección Social en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011, fijó los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adoptaran el Manual de Contratación que regirá su actividad contractual. En el acto administrativo se determinaron los aspectos generales y el marco dentro del cual las Empresas Sociales del Estado deberían elaborar y socializar sus Manuales de contratación.

Que el artículo 16 de la Resolución 5185 del 4 de diciembre de 2013, establece los términos y condiciones para la adecuación de los reglamentos de contratación de las Empresas Sociales del Estado a los lineamientos definidos por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Que, con respecto a los manuales de contratación, el artículo 17 de la Resolución 5185 del 4 de diciembre de 2013, definió los términos y condiciones para su expedición. Dispone el precitado artículo: "MANUALES DE CONTRATACIÓN. La Empresas Sociales del Estado expedirán el manual de contratación mediante el cual se determinan los temas administrativos del manejo de la contratación, los procesos y procedimientos, así como las áreas o personas que intervienen en las distintas fases de la contratación y en la vigilancia y ejecución del negocio jurídico, así como los responsables de atender las dudas sobre la aplicación del Manual de contratación de la entidad".

Que desde la vigencia fiscal 2016, año en el cual se adopta el Manual de Contratación de la E.S.E HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS a la vigencia fiscal 2024 se han generado

Funcionario/Contratista	Nombre y Apellido	Dependencia	Cargo/ funcionario u Objeto / Obligación	Firma
Elaboró/Reviso	Lizeth V. Burbano Zambrano	Gestión Jurídica	Coordinadora	

**Excelencia y Servicio a la Comunidad**

cambios normativos y nuevas necesidades de la entidad que deben ser tenidos en cuenta para garantizar el cumplimiento de los fines de la contratación de la E.S.E HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS.

Que el presente Manual busca dar cumplimiento a los principios del Sistema de Seguridad Social en Salud y de la contratación, propendiendo por la consecución de los fines estatales, la continua y eficiente prestación del servicio público y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados y en colaboración armónica con los particulares que celebran y ejecutan contratos con el Estado.

Que el Manual de Contratación es un instrumento facilitador que permitirá conocer los aspectos más relevantes en materia de contratación, y una herramienta que servirá de apoyo y orientación para alcanzar el cumplimiento de los fines estatales.

Que en las páginas del Manual de Contratación se encuentran las orientaciones básicas, las reglas esenciales y pautas que ilustrarán a todos los funcionarios que intervienen en la contratación de la ESE, con el propósito de facilitar el conocimiento y comprensión de los aspectos teórico y prácticos, la descripción de los procedimientos, los requisitos inherentes a cada una de las modalidades de selección, así como el quehacer de la entidad en materia contractual.

Que la observancia de las orientaciones contenidas en el Manual, garantizará el cumplimiento de la misión institucional y la calidad de los bienes, obras y servicios adquiridos por LA E.S.E en beneficio de toda la comunidad.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución No. 1440 de 2024, Por medio de la cual se modifica la Resolución 5185 de 2013, que establece los lineamientos para la adopción del estatuto de contratación por parte de las Empresas Sociales del Estado (ESE).

Que las modificaciones establecidas en la Resolución No. 1440 de 2024 se centran en la *fase de planeación y selección de contratistas*, destacando la necesidad de mayor transparencia, eficiencia y cumplimiento de los principios de selección objetiva en los procesos contractuales, especialmente en proyectos financiados con recursos del Presupuesto General de la Nación. Además, estipula que la interventoría de proyectos de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura debe ser contratada a través de convocatoria pública, garantizando la imparcialidad y la supervisión adecuada de estos procesos.

Además, estipula que la interventoría de proyectos de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura debe ser contratada a través de convocatoria pública, garantizando la imparcialidad y la supervisión adecuada de estos procesos. Dicha resolución también obliga a las ESE a ajustar sus estatutos de contratación y manuales dentro de un

Funcionario/Contratista	Nombre y Apellido	Dependencia	Cargo/ funcionario u Objeto / Obligación	Firma
Elaboró/Revisó	Lizeth V. Burbano Zambrano	Gestión Jurídica	Coordinadora	

***Excelencia y Servicio a la Comunidad***

plazo específico y asegura la publicación de estos documentos para acceso público, reforzando la transparencia y el buen uso de los recursos públicos en la contratación estatal.

Que la Gerencia celebró un contrato de prestación de servicios núm. 1213 de 01 de noviembre de 2024, cuyo objeto fue la "PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS COMO ABOGADO PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA ESE HOSPITAL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS".

Que es deber de la Junta Directiva de la E.S.E HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS introducir las reformas o modificaciones al Estatuto de Contratación y a partir de ello adoptar la actualización del manual de contratación. Por ende, es imperativo implementar un manual integral como un documento dinámico, susceptible y accesible a los cambios y modificaciones que se pueden desprender de correcciones, observaciones, normas y ajustes a las políticas institucionales dentro de los estándares de calidad.

Que teniendo en cuenta que con el acuerdo N°16 del 17 de octubre del 2024, la honorable junta de la E.S.E HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS aprobó el estatuto de contratación bajo unas consideraciones y un articulado, se hace necesario modificar parcialmente de conformidad al acuerdo No. 23 del 25 de noviembre de 2024 su artículo 45 y por ende se modifica parcialmente su artículo 54 por esta resolución, toda vez que en la práctica no fue viable por parte de las aseguradoras garantizar porcentajes superiores al 30% de las garantías exigidas por la E.S.E.

Que de conformidad con lo establecida en el Decreto 1082 de 2015 en sus artículos 2.2.1.2.3.1.7 numeral 7º, 2.2.1.2.3.1.16 y 2.2.1.2.3.1.14, una vez analizado el riesgo se hace necesario modificar el amparo teniendo en cuenta el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en cada contrato y la exigibilidad por parte de las aseguradoras.

Que, como consecuencia de lo anterior, se hace indispensable adoptar la presente resolución de Contratación, de la E.S.E HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS atendiendo en todo caso los términos establecidos en el artículo 16 de la Resolución 5185 de 2013, modificada por la Resolución No. 1440 de 2024.

Que, en virtud de lo anterior,

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1º. MODIFICAR** parcialmente el artículo 54 de la resolución No 511 de 20 de noviembre de 2024 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LA ACTUALIZACION DEL MANUAL DE CONTRATACION DE LA E.S.E HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS - MUNICIPIO

Funcionario/Contratista	Nombre y Apellido	Dependencia	Cargo/ funcionario u Objeto / Obligación	Firma
Elaboró/Reviso	Lizeth V. Burbano Zambrano	Gestión Jurídica	Coordinadora	

**Excelencia y Servicio a la Comunidad**

DEL VALLE DEL GUAMUEZ - DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO", el cual quedará de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 54. GARANTÍAS.**

Con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en los contratos que celebre la E.S.E., el contratista tratándose de contratos producto de convocatoria pública, deberá constituir las garantías que la entidad estime convenientes según el análisis de riesgos provenientes del contrato. En las demás modalidades de selección, la E.S.E., atendiendo el análisis de riesgos, decidirá la conveniencia de solicitar o no garantías.

Las garantías serán aprobadas por el Gerente o la persona que este designe, sin que sea posible la ejecución del contrato antes de la aprobación de estas, salvo aquellos casos que su no ejecución ponga en riesgo la prestación del servicio de salud evento en el cual se concede un plazo de cinco días para su presentación.

Las garantías bajo ninguna circunstancia podrán ser sometida a negociación con el contratista.

Los amparos que constituye las garantías son los que se describen a continuación; en cada caso, La E.S.E. determinará la aplicación de todos o de algunos de ellos, atendiendo los riesgos que se deriven de la naturaleza del contrato:

**a. Póliza de cumplimiento:** La garantía de cumplimiento del contrato cubre:

1-. Buen manejo y correcta inversión del anticipo. Este amparo cubre los perjuicios sufridos por la E.S.E. con ocasión de: la no inversión del anticipo; el uso indebido del anticipo; y la apropiación indebida de los recursos recibidos en calidad de anticipo.

El cubrimiento de esta garantía será por el valor del anticipo y su plazo será mínimo por el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más, o hasta la completa amortización de este.

2-. Devolución del pago anticipado. Este amparo cubre los perjuicios sufridos por la E.S.E. por la no devolución total o parcial del dinero entregado al contratista a título de pago anticipado, cuando a ello hubiere lugar.

El cubrimiento de esta garantía será por el valor del pago anticipo y su plazo será mínimo por el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más.

3-. Cumplimiento del contrato. Este amparo cubre a la E.S.E. de los perjuicios derivados de: El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al

Funcionario/Contratista	Nombre y Apellido	Dependencia	Cargo/ funcionario u Objeto / Obligación	Firma
Elaboró/Revisó	Lizeth V. Burbano Zambrano	Gestión Jurídica	Coordinadora	

***Excelencia y Servicio a la Comunidad***

contratista; El cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; Los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.

El cubrimiento de esta garantía será por mínimo el diez por ciento (10%) del valor del contrato y su plazo será mínimo por el plazo de ejecución del contrato y mínimo seis (6) meses más.

4-. Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales. Este amparo debe cubrir a la E.S.E. de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado.

La E.S.E. no deberá exigir una garantía para cubrir este Riesgo en los contratos que se ejecuten fuera del territorio nacional con personal contratado bajo un régimen jurídico distinto al colombiano.

El cubrimiento de esta garantía será por mínimo el cinco por ciento (5%) del valor del contrato y su plazo será por el plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más.

5-. Estabilidad y calidad de la obra. Este amparo cubre a la E.S.E. de los perjuicios ocasionados por cualquier tipo de daño o deterioro, imputable al contratista, sufrido por la obra entregada a satisfacción.

El cubrimiento de esta garantía será por mínimo un rango entre un veinte por ciento (20%) y un cincuenta por ciento (50%) del valor total del contrato y su vigencia será no inferior a cinco (5) años contados a partir del acta de recibo final de obra.

6-. Calidad del servicio. Este amparo cubre a la E.S.E. por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.

El cubrimiento de esta garantía será por mínimo el diez por ciento (10%) del valor del contrato y su plazo será mínimo por el plazo de ejecución del contrato y mínimo seis (6) meses más.

7-. Calidad y correcto funcionamiento de los bienes. Este amparo debe cubrir la calidad y el correcto funcionamiento de los bienes que recibe la E.S.E. en cumplimiento de un contrato.

El cubrimiento de esta garantía será por mínimo por el un rango entre un veinte por ciento (20%) y un cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato y su plazo será mínimo por el plazo de ejecución del contrato y un (01) año más.

Funcionario/Contratista	Nombre y Apellido	Dependencia	Cargo/ funcionario u Objeto / Obligación	Firma
Elaboró/Revisó	Lizeth V. Burbano Zambrano	Gestión Jurídica	Coordinadora	

**Excelencia y Servicio a la Comunidad**

Dirección: Barrio la Parker vía el Rosal Celular: 3108379335 - 3182528532

www.hospitalhormiga.gov.co - Email: [gerencia@hospitalhormiga.gov.co](mailto:gerencia@hospitalhormiga.gov.co)

La Hormiga - Valle del Guamuez - Putumayo.

**b.** Póliza de seriedad de la oferta: La garantía de seriedad de la oferta debe cubrir la sanción derivada del incumplimiento de la oferta, en los siguientes eventos:

- 1-. La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses.
- 2-. El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas.
- 3-. La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.
- 4-. La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de las garantías del contrato.

La garantía de seriedad de la oferta debe estar vigente desde la presentación de la oferta y hasta la aprobación de las garantías del Contrato y su valor debe ser de por lo menos el diez por ciento (10%) del valor del presupuesto oficial.

La garantía de seriedad de la oferta será obligatoria en los procesos de convocatoria pública, en los demás procesos de selección la entidad definirá la conveniencia o no de su solicitud.

**c.** Responsabilidad civil extracontractual. Debe cubrir la responsabilidad extracontractual derivada de las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas, e igualmente los perjuicios ocasionados por eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surjan de las actuaciones, hechos u omisiones de los subcontratistas autorizados.

El valor asegurado por los contratos de seguro que amparan la responsabilidad civil extracontractual no debe ser inferior a:

- 1-. Doscientos (200) SMMLV para contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) SMMLV.
- 2-. Trescientos (300) SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a mil quinientos (1.500) SMMLV e inferior o igual a dos mil quinientos (2.500) SMMLV.
- 3-. Cuatrocientos (400) SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a dos mil quinientos (2.500) SMMLV e inferior o igual a cinco mil (5.000) SMMLV.
- 4-. Quinientos (500) SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a cinco mil (5.000) SMMLV e inferior o igual a diez mil (10.000) SMMLV.
- 5-. El cinco por ciento (5%) del valor del contrato cuando este sea superior a diez mil (10.000) SMMLV, caso en el cual el valor asegurado debe ser máximo setenta y cinco mil (75.000) SMMLV.

La vigencia de esta garantía deberá ser igual al período de ejecución del contrato.

Funcionario/Contratista	Nombre y Apellido	Dependencia	Cargo/ funcionario u Objeto / Obligación	Firma
Elaboró/Revisó	Lizeth V. Burbano Zambrano	Gestión Jurídica	Coordinadora	

Este amparo solo puede ser cubierto a través de un contrato de seguro y el cual se debe realizar con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.

**d. Responsabilidad Civil Médica:** En los contratos que por su objeto o naturaleza tengan riesgos derivados de la prestación de un servicio profesional del área de la salud, se exigirá el otorgamiento de pólizas de seguros que la protejan de las eventuales reclamaciones de terceros por actuaciones, hechos u omisiones en la prestación del servicio de salud, incluyendo las de cualquiera de sus empleados, agentes o subcontratistas.

El valor asegurado será determinado en el contrato según el caso y valoración del riesgo a criterio de la E.S.E., y su vigencia será por mínimo el plazo de ejecución del contrato.

Podrán aceptarse pólizas individuales médicas o colectivas del contratista siempre y cuando las condiciones de las pólizas cubran los valores exigidos por la E.S.E., las condiciones del contrato de seguro sean satisfactorias para la entidad y se cubra la totalidad de los riesgos por la prestación del servicio en condiciones aceptables para la E.S.E.

**e. Fiducia o patrimonio autónomo irrevocable para el manejo anticipos:** En los contratos de obra o concesión que se realicen por convocatoria pública, el contratista deberá constituir una fiducia o un patrimonio autónomo irrevocable para el manejo de los recursos que reciba a título de anticipo, con el fin de garantizar que dichos recursos se apliquen exclusivamente a la ejecución del contrato correspondiente. El costo de la comisión fiduciaria será cubierto directamente por el contratista. Los Rendimientos por concepto de la fiducia serán de la ESE.

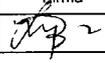
El cubrimiento será por el valor del anticipo y su vigencia será por el plazo de ejecución del contrato y hasta su liquidación, o hasta la completa amortización de este.

La información financiera y contable de la fiducia podrá ser consultada por los Organismos de Vigilancia y Control Fiscal.

Los demás incumplimientos de obligaciones que la E.S.E. considere deben ser amparados de manera proporcional y acorde a la naturaleza del contrato.

**PARAGRAFO:** En los contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica, cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, en las garantías que se constituyan se debe incluir al Ministerio de Salud y Protección Social como beneficiario de los amparos.

**ARTÍCULO 54.1°. CLASES DE GARANTÍAS:** Las garantías que los oferentes o contratistas pueden otorgar para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones son:

Funcionario/Contratista	Nombre y Apellido	Dependencia	Cargo/ funcionario u Objeto / Obligación	Firma
Elaboró/Revisó	Lizeth V. Burbano Zambrano	Gestión Jurídica	Coordinadora	

**Excelencia y Servicio a la Comunidad**

Dirección: Barrio la Parker vía el Rosal Celular: 3108379335 - 3182528532  
www.hospitalhormiga.gov.co - Email: [gerencia@hospitalhormiga.gov.co](mailto:gerencia@hospitalhormiga.gov.co)  
La Hormiga - Valle del Guamuez - Putumayo.

- a. Contrato de seguro contenido en una póliza.
- b. Patrimonio autónomo.
- c. Garantía Bancaria.

**ARTÍCULO 54.2°. INDIVISIBILIDAD DE LA GARANTÍA:** La garantía de cobertura del Riesgo es indivisible. Sin embargo, en los contratos con un plazo mayor a cinco (5) años las garantías pueden cubrir los Riesgos de la Etapa del Contrato o del Periodo Contractual, de acuerdo con lo previsto en el contrato.

**ARTÍCULO 54.3°. GARANTÍA DEL OFERENTE PLURAL:** Cuando la oferta es presentada por un proponente plural, como unión temporal, consorcio o promesa de sociedad futura, la garantía debe ser otorgada por todos sus integrantes.

**ARTÍCULO 54.4°. RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA:** Cuando con ocasión de las reclamaciones efectuadas por la E.S.E., el valor de la garantía se reduce, la E.S.E. deberá solicitar al contratista restablecer el valor inicial de la garantía.

Cuando el contrato es modificado para incrementar su valor o prorrogar su plazo, la E.S.E. deberá exigir al contratista ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso.

La E.S.E. debe prever en los documentos del proceso, el mecanismo que proceda para restablecer la garantía, cuando el contratista incumpla su obligación de obtenerla, ampliarla o adicionarla.

**ARTÍCULO 54.5°. EFECTIVIDAD DE LAS GARANTÍAS:** La E.S.E. debe hacer efectivas las garantías previstas en este capítulo así:

- a. Por medio del acto administrativo en el cual la E.S.E. declare la caducidad del contrato y ordene el pago al contratista y al garante, bien sea de la cláusula penal o de los perjuicios que ha cuantificado. El acto administrativo de caducidad constituye el siniestro.
- b. Por medio del acto administrativo en el cual la E.S.E. impone multas, debe ordenar el pago al contratista y al garante. El acto administrativo correspondiente constituye el siniestro.
- c. Por medio del acto administrativo en el cual la E.S.E. declare el incumplimiento, puede hacer efectiva la cláusula penal, si está pactada en el contrato, y ordenar su pago al contratista y al garante. El acto administrativo correspondiente es la reclamación para la compañía de seguros.

Funcionario/Contratista	Nombre y Apellido	Dependencia	Cargo/ funcionario u Objeto / Obligación	Firma
Elaboró/Revisó	Lizeth V. Burbano Zambrano	Gestión Jurídica	Coordinadora	

***Excelencia y Servicio a la Comunidad***

**ARTICULO 2.- RÉGIMEN DE TRANSICIÓN:** Los procesos en curso y los contratos perfeccionados antes de la entrada en vigencia del Manual de Contratación, continuaran rigiéndose por las disposiciones que les sirvieron de base.

**ARTICULO 3.- PUBLICACIÓN Y DIVULGACIÓN DEL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN:** El presente Estatuto se publicará en la página web y en las diferentes carteleras de La E.S.E HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS para conocimiento general, y se enviará copia al Ministerio de Salud y Protección Social.

**ARTICULO 4.- VIGENCIA Y DEROGATORIAS:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las demás disposiciones anteriores que en esta jerarquía normativa le sean contrarias.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE.**

Dado en el Municipio de Valle del Guamuez, departamento del Putumayo, a los veintiséis (26) días del mes de noviembre de 2024.



**CRISTIAN DANIEL AREVALO GUERRA.**  
Gerente E.S.E. Hospital Sagrado Corazón de Jesús

Funcionario/Contratista	Nombre y Apellido	Dependencia	Cargo/ funcionario u Objeto / Obligación	Firma
Elaboró/Reviso	Lizeth V. Burbano Zambrano	Gestión Jurídica	Coordinadora	